



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 23 de marzo de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 133.- POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A DONAR UN INMUEBLE A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DONDE SE CONSTRUIRÁN LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DE ESA MUNICIPALIDAD.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SUSPENDE LOS PLAZOS PARA EL TRÁMITE Y DESAHOGO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, A PARTIR DEL 23 DE MARZO Y HASTA EL 17 DE ABRIL DE 2020, ANTE LA SITUACIÓN DEL COVID-19 VIRUS.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/JG/11/2020.- POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 133

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Tultitlán, Estado de México, del inmueble ubicado en Calle Fuente de Quijote s/n, Colonia Fuentes del Valle, Tultitlán, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, a donar el inmueble descrito en el artículo anterior, a favor del Poder Judicial del Estado de México, donde se construirán los Juzgados Civiles y Familiares de esa municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación tiene una superficie de 3,307.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En 42.20 metros, colinda con calle de Fuente de Bella.

AL SUR: En 28.30 metros, colinda con calle Fuente de Apolo.

AL ORIENTE: En tres líneas, la primera de 50.80 metros, la segunda en 14.75 metros, la tercera en 40.10 metros, colinda con Iglesia y Centro Cultural ISSSTE Tultitlán.

AL PONIENTE: 93.80 metros, colinda con Calle Fuente de Quijote.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte.- Presidente.- Dip. Francisco Rodolfo Solorza Luna.- Secretaria.- Dip. Brenda Stephanie Selene Aguilar Zamora.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de marzo de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Toluca de Lerdo, México; 08 de octubre de 2019.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Poder Judicial del Estado de México, donde se construirán los Juzgados Civiles y Familiares de esa municipalidad, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una sociedad protegida es aquella en la cual todos sus miembros, sin importar su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua o cualquier otra característica, tienen derecho a la seguridad y a un acceso equitativo de una justicia imparcial. El derecho a la seguridad y a la justicia se fundamenta, en su concepción más básica, en la protección de la persona en contra de actos lesivos de otros individuos.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 (PDEM 2017-2023), en su apartado "Pilar Seguridad: Estado de México con Seguridad y Justicia", refiere que la seguridad pública se ha convertido en una exigencia social; un derecho humano de todos y cada uno de los habitantes de este país (mujeres, hombres, adolescentes, niñas y niños) siendo una obligación y deber del Estado proporcionarla, y que la misma está depositada en una serie de instituciones a las que delega funciones con la finalidad de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz social.

Asimismo, establece que es obligación del Estado proteger a la ciudadanía a través de un conjunto de leyes que establezcan la diferencia entre lo legal y lo ilegal e instituciones que apliquen esas normas, jueces que administren justicia y apliquen sanciones a quienes vulneran las leyes.

La sociedad mexiquense demanda hoy, en el ejercicio legítimo del derecho de acceso a la justicia, una tutela judicial efectiva y el irrestricto respeto a la norma jurídica, funciones constitucionales que le competen al Poder Judicial del Estado de México, encargado de impartir justicia, interpretar y aplicar correctamente la norma jurídica, preservar el Estado de Derecho y garantizar así la tutela jurídica a favor del individuo, en estricto apego a los principios de objetividad, imparcialidad e independencia.

Es por ello, que el encargado de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Judicial del Estado de México, solicitó al H. Ayuntamiento de Tultitlán, la ratificación del acuerdo adoptado en la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del día 9 de noviembre de 2010, mediante la cual se autorizó la donación a favor del Poder Judicial del Estado de México, de un terreno ubicado en Calle Fuente de Quijote s/n, Colonia Fuentes del Valle, Tultitlán, Estado de México, a favor del Poder Judicial del Estado de México para la construcción de los Juzgados Civiles y Familiares de esa municipalidad.

En este contexto, el H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, en sesión de cabildo de fecha 6 de abril de 2016, por unanimidad de votos, acordó la ratificación de la donación referida en el párrafo que antecede, así como solicitar a la H. Legislatura del Estado de México, la autorización de la desincorporación y posterior donación del inmueble para los fines y con la ubicación antes descritos, el cual tiene una superficie de 3,307.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 42.20 metros, colinda con calle de Fuente de Bella.

AL SUR: En 28.30 metros, colinda con calle Fuente de Apolo.

AL ORIENTE: En tres líneas, la primera de 50.80 metros, la segunda en 14.75 metros, la tercera en 40.10 metros, colinda con Iglesia y Centro Cultural ISSSTE Tultitlán.

AL PONIENTE: 93.80 metros, colinda con Calle Fuente de Quijote.

Del mismo modo, por oficio número PMT/661/2019 de fecha 8 de agosto de 2019, la Presidenta Municipal Constitucional de Tultitlán, Estado de México, manifestó que no existe inconveniente para continuar con el trámite para la desincorporación y posterior donación del predio en cumplimiento a los acuerdos de cabildo referidos anteriormente.

Cabe señalar que el Municipio de Tultitlán, Estado de México acredita la propiedad del inmueble que se pretende desincorporar y donar, mediante la escritura pública número 743, volumen 23 especial, pasada ante la fe del licenciado Edmundo Saldívar Mendoza, Notario Público Número 3, del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, de fecha 5 de noviembre de 1999, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Libro Primero, Sección Primera, partida número 1012 del volumen 431, el 10 de enero de 2000 y folio real electrónico 00284955.

Asimismo, es importante señalar que de acuerdo con los oficios números 401.B(4)77.2016/1644 y 401.B(10)77.2016/1646, signados por el Delegado del Centro INAH Estado de México, en el inmueble objeto de la desincorporación y donación, no se encuentra ningún tipo de construcción con valor histórico y no es colindante con algún monumento histórico, sin embargo cualquier trabajo que implique excavación deberá estar liberado previamente por el área de arqueología de ese centro INAH.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, a través de su Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Poder Judicial del Estado de México, donde se construirán los Juzgados Civiles y Familiares de esa municipalidad.

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

· (RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Poder Judicial del Estado de México, donde se construirán los Juzgados Civiles y Familiares de esa municipalidad, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de las y los diputados integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la "LX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado desprendemos que la iniciativa de decreto propone la autorización de la Legislatura para el H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, con el propósito de desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Poder Judicial del Estado de México, donde se construirán los Juzgados Civiles y Familiares de esa municipalidad, con la garantía de que la donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivo su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LX" Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de decreto, con fundamento en lo previsto en los artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios y para desincorporar bienes inmuebles del patrimonio municipal.

En la parte expositiva de la iniciativa de decreto encontramos que el encargado de la Dirección de Control Patrimonial del Poder Judicial del Estado de México, solicitó al H. Ayuntamiento de Tultitlán, la ratificación del acuerdo adoptado en la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del día 9 de noviembre de 2010, mediante la cual se autorizó la donación a favor del Poder Judicial del Estado de México, de un terreno de propiedad municipal ubicado en Calle Fuente de Quijote s/n, Colonia Fuentes del Valle, Tultitlán, Estado de México, a favor del Poder Judicial del Estado de México para la construcción de los Juzgados Civiles y Familiares de esa municipalidad.

Apreciamos que ante la solicitud formulada, el H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, en sesión de cabildo de fecha 6 de abril de 2016, por unanimidad de votos, acordó la ratificación de la donación referida en el párrafo que antecede, así como solicitar a la H. Legislatura del Estado de México, la autorización de la desincorporación y posterior donación del inmueble para los fines y con la ubicación antes descritos, el cual tiene una superficie de 3,307.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, que se precisa en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Advertimos también que de acuerdo con los oficios números 401.B(4)77.2016/1644 y 401.B(10)77.2016/1646, signados por el Delegado del Centro INAH Estado de México, en el inmueble objeto de la desincorporación y donación, no se encuentra ningún tipo de construcción con valor histórico y no es colindante con algún monumento histórico, sin embargo cualquier trabajo que implique excavación deberá estar liberado previamente por el área de arqueología de ese centro INAH.

En este contexto, destacamos que el Poder Judicial del Estado de México tiene la elevada misión de impartir justicia y, a través de ella, asegurar el bienestar social y el Estado de Derecho en favor de más de 17 millones de habitantes que viven y se desarrollan en nuestra Entidad Federativa.

Por ello, reconocemos la trascendencia de las funciones del Poder Judicial, y creemos pertinente respaldar todas aquellas acciones encaminadas al apoyo de la impartición de justicia para proporcionar seguridad jurídica y sobre todo, justicia y permitir, con ello, la convivencia social, ordenada y armónica, presupuesto indispensable para la prosperidad individual y colectiva de los mexiquenses.

En el caso particular advertimos la necesidad que tienen los habitantes del Municipio de Tultitlán y de las comunidades vecinas de contar con los servicios del Poder Judicial y por ende de una justicia pronta y expedita, para la protección de su persona y de sus bienes, y para la solución de conflictos de convivencia.

Por lo tanto, estimamos que, la desincorporación del inmueble de propiedad municipal y su donación al Poder Judicial del Estado de México para la construcción de Juzgados Civiles y Familiares en la municipalidad de Tultitlán, contribuirán a esos propósitos y facilitará el acceso equitativo a una justicia imparcial, cercana y a su alcance.

Es evidente que la iniciativa de decreto suma la voluntad del Ayuntamiento de Tultitlán y de los Poderes Ejecutivo y Legislativo para la consecución de un noble propósito que sin duda redundará en beneficio de la sociedad y dará respuesta a las exigencias de los habitantes de esa comunidad, expresando la intervención decidida de estas instancias en el fortalecimiento de la institución encargada de impartir justicia, para salvaguardar la integridad, los derechos, la libertad, el orden y la paz de la sociedad.

Por lo tanto, resulta correcto autorizar la desincorporación del patrimonio del Municipio de Tultitlán del inmueble objeto de la iniciativa y la autorización para donarlo en favor del Poder Judicial del Estado de México, donde se construirán los Juzgados Civiles y Familiares de esa municipalidad, con la garantía de que la donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivo su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

Tomando en cuenta lo expuesto y justificado el beneficio social de la iniciativa de decreto, en apoyo de la impartición de justicia en el Municipio de Tultitlán y comunidades vecinas y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Poder Judicial del Estado de México, donde se construirán los Juzgados Civiles y Familiares de esa municipalidad.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

MIEMBROS

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



Acuerdo mediante el cual Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, suspende los plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a partir del 23 de marzo y hasta el 17 de abril de 2020, ante la situación del COVID-19 virus.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SUSPENDE LOS PLAZOS PARA EL TRÁMITE Y DESAHOGO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, A PARTIR DEL 23 DE MARZO Y HASTA EL 17 DE ABRIL DE 2020, ANTE LA SITUACIÓN DEL COVID-19 VIRUS.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es el órgano máximo, el cual tomará sus decisiones y acuerdos de manera colegiada, ajustándose para ello, a los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Que el Instituto para su organización, funcionamiento y control, se sujetará a lo establecido por la Ley de Transparencia, su Reglamento Interior y demás disposiciones de la materia y en sus decisiones se regirá por los principios de autonomía, legalidad, publicidad y objetividad.

Que el 19 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el Acuerdo mediante el cual se expide el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de labores del Instituto para el año dos mil veinte y enero dos mil veintiuno.

Que a finales de diciembre de 2019, inició un brote de una enfermedad denominada COVID-19 virus en la República Popular de China, misma que se ha ido expandiendo a diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró la pandemia del COVID-19 virus, considerando una emergencia sanitaria y social, que requiere una acción efectiva para minimizar la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad, para reducir la propagación del COVID-19 virus, es necesario un enfoque basado en la participación de todo el gobierno y toda la sociedad.

Que el 14 de marzo de 2020, el Gobierno del Estado de México acordó de manera conjunta con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal la suspensión de clases de todos los niveles educativos dentro del período comprendido 23 de marzo al 17 de abril de 2020, reanudando labores el 20 de abril de 2020, siempre y cuando, se cuente con todas las condiciones determinadas por la autoridad correspondiente.

Que la Secretaría de Salud Federal emitió recomendaciones para la Jornada Nacional de Sana Distancia, adoptadas por el Gobierno del Estado de México.

Que con base a lo anterior, el 17 de marzo de 2020 el Pleno del Instituto emitió el Acuerdo mediante el cual adoptó medidas preventivas ante la situación del COVID-19 virus.

Que el 19 de marzo de 2020 se instaló el Consejo de Salubridad General, el cual reconoció la epidemia de enfermedad por el COVID-19 virus en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Que de conformidad con datos de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal hasta el 19 de marzo de 2020 se han confirmado 164 casos de COVID-19 virus y se tiene la sospecha de 448 casos de contagio, de los cuales el Estado de México cuenta con 17 casos confirmados.

Que la información reportada por la Organización Mundial de la Salud hasta las 00:00 horas del 19 de marzo de 2020, en el mundo existen 209,839 casos confirmados por contagio de COVID-19 virus, así como 8778 muertes por dicha enfermedad.

Que el día 20 de marzo de 2020, el Secretario de Salud del Estado de México, informó mediante mensaje a medios de comunicación, que la Entidad cuenta con 22 casos confirmados de COVID-19 virus, y 44 casos sospechosos.

Que a fin de procurar la seguridad en la salud de los servidores públicos del Instituto y la ciudadanía en general ante el grave riesgo de contagio, de conformidad con lo expuesto y con apoyo en los artículos 6, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 9, 29, 36 fracción XIX y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 81 y 82, fracción XLI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se suspenden los plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a partir del lunes 23 de marzo y hasta el viernes 17 de abril de 2020.

Los derechos de acceso a la información y a la protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados no se suspenden, por lo cual, los sistemas IPOMEX, SAIMEX y SARCOEM siguen en funcionamiento.

Los días determinados como inhábiles en el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de labores del Instituto para el año dos mil veinte y enero dos mil veintiuno, se mantiene en sus términos.

SEGUNDO. Se amplía hasta el miércoles 20 de mayo de 2020 el término para la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia comunes y específicas, respecto del primer trimestre del año en curso, que realizan los Sujetos Obligados en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense interconectado al Sistema de Portales de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica del Instituto.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico del Pleno realice las acciones correspondientes para publicar el presente acuerdo en la página electrónica institucional y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Se instruye a la Directora General de Informática, realizar las adecuaciones correspondientes al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y al Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), para dar cumplimiento al presente acuerdo.

ASÍ LO ACORDÓ, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA EL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PRESIDENTA
(Rúbrica).

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(Rúbrica).

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO
(Rúbrica).

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO
(Rúbrica).

LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
COMISIONADO
(Rúbrica).

ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
(Rúbrica).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



JUNTA GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/JG/11/2020

Por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta: Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INFOEM: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley del Trabajo Local: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

OMS: Organización Mundial de la Salud de las Naciones Unidas.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Transparencia: Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal.

Secretaría de Salud Local: La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Acuerdo IEEM/JG/65/2011

En sesión ordinaria del doce de septiembre de dos mil once, esta Junta General aprobó el Acuerdo IEEM/JG/65/2011, a través del cual se reestableció el Punto uno de las "*Disposiciones Relativas al Control de Asistencia del Personal del Instituto Electoral del Estado de México*".

2. Acuerdo IEEM/JG/47/2015

En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, esta Junta General aprobó el Acuerdo IEEM/JG/47/2015, por el que se modificó el horario de labores.

3. Acuerdo IEEM/JG/08/2019

En sesión ordinaria del nueve de mayo dos mil diecinueve esta Junta General aprobó el Acuerdo IEEM/JG/08/2019, mediante el cual actualizó el diverso referido en el antecedente previo.

4. Declaración de Pandemia

El once de marzo de dos mil veinte, la OMS declaró como pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

5. Informe Técnico de la Secretaría de Salud

El dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Epidemiología, emitió un informe técnico¹ con corte a la fecha señalada, que indica lo siguiente:

- A nivel mundial se han reportado 191,127 casos confirmados (15,123 casos nuevos) de COVID-19 y 7,807 defunciones (786 nuevas defunciones*). Tasa de letalidad global: 4.08%. (Ver, Gráfico de Tasa de letalidad global de casos nuevos de COVID-19 por SARSCoV-2).
- A partir de hoy, la OMS clasifica su distribución de casos y defunciones por regiones de la OMS.
- Hasta la fecha, se han reportado casos en 160 países fuera de China, los casos se han notificado en las seis regiones de la OMS (América, Europa, Asia Sudoriental, Mediterráneo Oriental, Pacífico Occidental y África).
- En la UIES, desde que se habilitó el 800 0044 800 para atender el tema de COVID-19, se ha recibido un total de 4,407 llamadas, de las cuales, en las últimas 24 horas se han atendido 298 llamadas (corte 17:00 horas). Las llamadas para solicitar información sobre COVID-19 representaron el 98.68% (4,349).
- En México hasta el día de hoy se han confirmado 118 casos de COVID-19.
- Las entidades: Estado de México (1), Puebla (1) y Jalisco (2) tuvieron como hallazgo resultado POSITIVO a SARS-CoV-2, por lo que se consideran PORTADORES al continuar sin desarrollar signos y síntomas de la enfermedad.
- Los casos positivos de: Sinaloa (1), Coahuila (1) y Estado de México (1) en su seguimiento resultaron negativos en su segunda toma de muestra, por lo que se consideran RECUPERADOS
- Actualmente se tienen casos sospechosos en investigación en diferentes entidades de la Republica.
- En seguimiento a la búsqueda intencionada de posible circulación de SARS-CoV2 en el país, se han analizado 182 muestras de IRAG negativas a influenza y a otros virus respiratorios, provenientes del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Influenza, cuyo resultado fue negativo para SARS-CoV-2.

6. Medidas de Prevención de la Secretaría de Salud Local

Que de la información generada por la Secretaría de Salud Local se señalan medidas de prevención del COVID-19 en el entorno de trabajo, las cuales se encuentran publicadas en la dirección electrónica <http://salud.edomex.gob.mx/salud/covid>.

7. Circular de la DA

El dieciocho de marzo del año en curso la DA, mediante la circular 9 dio a conocer al Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Direcciones, Unidades, Representaciones de los Partidos Políticos, personas servidoras electorales y prestadoras de servicio social y prácticas profesionales, lo siguiente:

“... se hacen de su conocimiento las siguientes medidas implementadas por este Instituto para prevenir la transmisión y propagación del COVID-19 (Coronavirus):

1. Se **posponen**, hasta nuevo aviso, todas las actividades que impliquen la congregación o movilización de personas, lo anterior comprende las clases presenciales de los programas de estudios que se imparten en el Centro de Formación y Documentación Electoral; la realización de conferencias, talleres, cursos, presentaciones y toda actividad no esencial del Instituto.
2. Se **pospone el levantamiento físico de inventario de bienes muebles** que se desarrolla en cada una de las instalaciones de este Instituto; el cual se reiniciará, una vez que se cuente con las medidas de salud y seguridad adecuadas.

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542102/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.03.18.pdf

3. Toda persona servidora pública electoral, prestadoras de servicio social y prácticas profesionales, que presente síntomas compatibles con COVID-19 (fiebre mayor a 38° C, dolor de cabeza, dolor de garganta, escurrimiento nasal y/o tos), deberá comunicarlo de inmediato al titular del área a fin de que **acudan al médico y se prevea oportunamente su ausencia** del lugar de trabajo.
4. Se otorgarán las facilidades necesarias para que las personas servidoras público electorales puedan proporcionar **atención a sus familiares** directos que presenten síntomas compatibles con el COVID-19; previa comunicación al titular del área.

Así mismo, con el fin de fomentar la *sana distancia* en los espacios institucionales, respetuosamente se les solicita atender entre otras, las siguientes sugerencias:

- Practicar las **reglas básicas de prevención**, que consisten en lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón, tapar nariz y boca al toser o estornudar y lavarse las manos después de hacerlo, evitar el saludo de mano, abrazo y/o beso.
- Prescindir del **uso de elevadores** por ser un espacio reducido que impide la implementación de la *sana distancia*.
- Evitar la difusión de rumores, información no confirmada, así como comentarios discriminatorios.

Finalmente, se **sugiere** tomar estas mismas medidas a quienes se desempeñan en las representaciones de los partidos políticos, en las empresas que proporcionan los servicios de cafetería, seguridad y vigilancia.”

El presente Acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

En términos de la atribución que le confiere la fracción X, del artículo 193 del CEEM, esta Junta General es competente para determinar medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 4, párrafo cuarto, señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Federal.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El artículo 73 fracción XVI base segunda, menciona que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

La base tercera de la disposición en mención, refiere que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

Ley General de Salud

La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

El artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitaria, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la

suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Los artículos 411 y 415, establecen que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, refiere que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo cuadragésimo tercero, dispone que en el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud.

El artículo 11, párrafo segundo, señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia

Ley del Trabajo Local

El artículo 61, manifiesta que cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, la jornada se reducirá teniendo en cuenta el número de horas que pueda trabajar un individuo normal sin sufrir quebranto en su salud.

El artículo 118, menciona que con objeto de proteger la salud y la vida de los servidores públicos, así como prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de trabajo, las instituciones públicas establecerán y mantendrán las medidas de seguridad e higiene necesarias en sus centros de trabajo.

CEEM

El artículo 168, primer párrafo, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El segundo párrafo del artículo mencionado, dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 193, fracción X, prevé como atribución de esta Junta General, las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General del IEEM o su Presidente.

Reglamento Interno

El artículo 6, párrafo primero, dispone que, para el desempeño de sus actividades, el IEEM tendrá funciones directivas, ejecutivas, técnicas, operativas, de vigilancia, y administrativas, de investigación y docencia, conforme a su naturaleza y fines, así como las previstas en el CEEM.

El artículo 57, párrafo primero, dispone que la jornada y horario de trabajo para periodo electoral y no electoral, serán determinados por la Junta General conforme a las necesidades propias del IEEM, y las disposiciones que resulten aplicables.

El artículo 61, párrafo primero, establece que los servidores públicos electorales tienen la obligación de presentarse e iniciar labores en su área de trabajo, en el horario establecido por la Junta General.

El párrafo segundo del precepto en mención, señala que la Junta General podrá exceptuar de registrar diariamente las horas de entrada y salida del personal del IEEM que determine.

Reglamento de Transparencia

Los artículos 58, 60, 67 y 68 prevén los plazos para la tramitación, sustanciación y contestación de las solicitudes de información que se presenten en el IEEM.

III. MOTIVACIÓN

Con el propósito de atender las recomendaciones de la OMS y del sector salud de nuestro país, y con la finalidad de minimizar los efectos de la pandemia decretada y la propagación del COVID-19 y proteger la salud tanto de las personas servidoras públicas electorales del IEEM, como de aquellas que acuden a sus instalaciones, a través de la generación de un entorno laboral salubre y seguro, así como para prevenir y reducir las probabilidades de riesgo de contagio en el trabajo, esta Junta General debe adoptar medidas concretas para su atención.

En este sentido, a partir de tales condiciones y circunstancias específicas y excepcionales, se deben atender de manera oportuna las afectaciones por eventos fortuitos o casos de fuerza mayor que se presenten en el país como lo es la pandemia del Coronavirus.

Por lo anterior, esta Junta General debe determinar las medidas administrativas necesarias para dotar de certeza a las Direcciones y Unidades en cuanto a las actividades que se deben de realizar, para garantizar la continuidad en los trabajos sustantivos que se encuentra realizando el IEEM y asegurar las condiciones necesarias de seguridad e higiene, en sus instalaciones y, en particular, para su personal y la ciudadanía en general que acude a realizar trámites ante esta autoridad.

En esa tesitura, dada la diversidad de actividades que se vinculan con el IEEM, resulta pertinente señalar de manera enunciativa más no limitativa las acciones a realizar en los términos previstos en el presente Acuerdo, tomando en cuenta las recomendaciones realizadas tanto por la OMS, la Secretaría de Salud como por la Secretaría de Salud Local, en la inteligencia de que las medidas que deban tomarse deberán ser ordenadas y coordinadas a través de la Secretaría Ejecutiva en el entendido de que repercutirán de manera total al IEEM.

Las y los servidores públicos electorales no convocados a guardia presencial, deberán mantener comunicación en todo momento con las y los titulares a través de medios electrónicos para la realización de las actividades y funciones que les encomienden las y los titulares de las áreas a las que se encuentren adscritos.

En el caso de las guardias presenciales, el personal del IEEM deberá observar las medidas preventivas sanitarias que se determinen al respecto.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban las medidas preventivas y de actuación, de carácter temporal en los términos aquí previstos para la continuidad de operaciones institucionales derivado de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.

SEGUNDO. El IEEM deberá continuar con el desarrollo de sus funciones esenciales, así como con las actividades fundamentales del Programa Anual de Actividades 2020, para lo cual las y los titulares de cada una de las Direcciones y Unidades organizarán las guardias presenciales que estimen pertinentes, a fin de procurar que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable, privilegiando la realización del trabajo desde sus hogares en el caso del personal que no cubra dichas guardias, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones considerando el Sistema de Gestión Documental.

La implementación de las guardias presenciales y la organización del trabajo será definida por los titulares de las Direcciones y Unidades que conforman el IEEM, las cuales deberán ser comunicadas a la Secretaría Ejecutiva.

TERCERO. Se modifica el horario de labores del IEEM para comprender de las 9:00 a las 15:00 horas, incluyendo a su Oficialía de Partes.

Dicho horario regirá a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo hasta el diecinueve de abril del año en curso. Durante la vigencia del mismo, para el registro de entrada y salida dejarán de usarse los dispositivos electrónicos de control de puntualidad y asistencia (lector de huella digital), de manera que tal registro deberá llevarse a cabo a través de listas físicas a cargo de cada Dirección y Unidad del IEEM.

Se exceptúan del horario laboral modificado a todas las personas que presenten algún síntoma o enfermedad respiratoria, o bien formen parte de un grupo de riesgo, tales como, mayores de 60 años, con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares o pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias; embarazadas y madres que tengan infantes menores de 12 años de edad; para el caso de los padres que deban atender algún tema relacionado con infantes en esas condiciones, se les brindarán todas las facilidades y el apoyo necesario. Por lo tanto, la excepción referida no deberá considerarse como un periodo de descanso (vacaciones).

Las y los servidores públicos electorales no convocados a guardia presencial, deberán mantener comunicación en todo momento con las y los titulares de las áreas a las que se encuentren adscritos, a través de medios electrónicos para la realización de las actividades y funciones que les encomienden las y los titulares de las áreas a las que se encuentren adscritos.

En el caso de las guardias presenciales, el personal del IEEM deberá observar las medidas preventivas sanitarias que se determinen al respecto.

CUARTO.

A partir de esta fecha y hasta el diecinueve de abril del año en curso o hasta nuevo aviso, no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del IEEM.

Respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

QUINTO.

En la realización de las sesiones de los órganos colegiados a efectuarse durante los próximos días, durante la contingencia, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

Privilegiar el uso de medios digitales, tales como videoconferencia.

Para las reuniones presenciales de trabajo y/o sesiones de órganos colegiados, se procurará se lleven a cabo de manera privada, sin invitados, con seguimiento por Internet a través de las transmisiones de audio y video, debiendo tomarse las medidas sanitarias que correspondan al ingreso a las salas.

Se deberán acondicionar los espacios para mantener al menos un metro de distancia entre personas asistentes dentro de los salones y salas.

Las puertas de los espacios deberán permanecer abiertas para permitir una mayor circulación de aire.

Al efecto, se instruye a la Coordinación del Secretariado, que tome las medidas y protocolos necesarios y, en caso de estimar la necesidad de alguna adicional, someterla a consideración de la Secretaría Ejecutiva.

SEXTO.

La DA dará continuidad a la generación y pago de nóminas del personal activo a la fecha de la contingencia.

SÉPTIMO.

En materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, para el trámite, sustanciación y atención de solicitudes de información pública y solicitudes de derechos ARCO que ingresen a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el diecinueve de abril del año en curso, o hasta nuevo aviso, quedarán suspendidos temporalmente, y hasta nuevo aviso los plazos previstos en los artículos 58, 60, 67 y 68 del Reglamento de Transparencia.

En consecuencia, se instruye a la UT notificar el presente Acuerdo al INFOEM para los efectos conducentes. Asimismo, para que tome las acciones conducentes para hacerlo del conocimiento a la ciudadanía a través de la página institucional del IEEM.

OCTAVO.

La Circular 9 de la DA, referida en el antecedente 7 de este Acuerdo, es obligatoria para todo el personal del IEEM.

NOVENO.

Se instruye a la DA que implemente las medidas de higiene que dispongan las autoridades sanitarias, con la finalidad de evitar posibles contagios.

De igual forma, deberá emitir los comunicados necesarios para sensibilizar e informar a todo el personal sobre la importancia del cumplimiento de las medidas referidas en el presente acuerdo.

DÉCIMO. Se faculta al Secretario Ejecutivo para determinar cualquier medida adicional o que derive de la aprobación del presente Acuerdo con la finalidad de efficientar su cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO. Hágase del conocimiento de las y los titulares del IEEM, el presente instrumento para que lo comuniquen al personal a su cargo.

DÉCIMO SEGUNDO. Comuníquese éste Acuerdo a la Contraloría General para los efectos derivados de la aprobación del mismo.

DÉCIMO TERCERO. Hágase del conocimiento el horario modificado por el presente instrumento, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Entidad, al Tribunal Electoral del Estado de México, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de los Valles de Toluca, y Cuautitlán-Texcoco, al INE, a los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, así como a la Salas Superior, Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca y Regional Especializada, estas últimas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 196, fracción X, del CEEM, provéase lo necesario para la publicación de este Acuerdo en la Gaceta.

DÉCIMO QUINTO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por esta Junta General hasta el diecinueve de abril del año en curso, salvo pronunciamiento que se emita en torno a nuevas acciones y medidas que se adopten con motivo de la pandemia COVID-19.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, presentes en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el diecinueve de marzo de dos mil veinte, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del IEEM.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO
(RÚBRICA).**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
(RÚBRICA).**

**MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA
(RÚBRICA).**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO
(RÚBRICA).**